

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/131/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de
Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE
ABRIL DE 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**C. MIGUEL ANGEL VERA ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL DE
LA CADENA COMERCIAL OXXO. S.A DE C.V.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Miguel Angel Vera Zapata, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Construcción y operación de tienda de autoservicio Oxxo San Miguel I"**, con pretendida ubicación en la Avenida Central s/n, esquina con avenida contadores, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto** denominado: **"Construcción y operación de tienda de autoservicio Oxxo San Miguel 1"**, promovido por el **C. Miguel Angel Vera Zapata, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente y,

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n, de fecha 18 de octubre de 2018 y recibido en esta Delegación con fecha 18 de mismo mes y año, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado: **"Construcción y operación de tienda de autoservicio Oxxo San Miguel 1"**, con pretendida ubicación en la Avenida Central s/n, esquina con avenida contadores, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora **04/MP-0067/10/18** y la Clave: **04CA2018TD066**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de octubre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/058/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 18 al 24 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la Promovente, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

Medio Ambiente y Recursos Naturales dió inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.

3. Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el 23 del mismo mes y año, el Promoviente ingresa el extracto de publicación del Proyecto de fecha de sábado 20 de octubre de 2018 del periódico "CampecheHoy", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 26 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1741/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el C. Miguel Ángel Vera Zapata, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el Proyecto.
6. Que mediante oficios: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/ 1742/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1743/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1744/2018 todos de fecha 25 de octubre del 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el Proyecto: "Construcción y operación de tienda de autoservicio Oxxo San Miguel I", a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DIICC/FCG/MMO/nnio
Página 4 de 35



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1122/18 de fecha 27 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 3 de noviembre del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
8. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/02163-18 de fecha 12 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 29 de mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.
9. Que a la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido su respuesta respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1744/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, notificada el día 6 de noviembre de 2018.
10. Que a la presente fecha la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su respuesta respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1743/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, notificado 6 de noviembre de 2018.
11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

III. De acuerdo con el análisis de la MIA-P ingresada por el Promovente y conforme a lo descrito en el proyecto, presenta las siguientes características:

Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una tienda de autoservicio que tiene como función la venta al menudeo de artículos de uso común. Las actividades que se realizaran corresponden al comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas de la cadena comercial Oxxo S.A de C.V. El **Proyecto** se ubicará en la Avenida Central s/n, esquina con avenida contadores, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche. El sitio del proyecto cuenta con una superficie del predio de 1,291.00 m² de los cuales 321.96 m² correspondiente a la construcción de la tienda y estacionamiento. Así mismo el proyecto se localiza bajo las siguientes coordenadas:

V	Latitud	Longitud
1	18°38'46.42"N	91°46'43.81"O
2	18°38'45.66"N	91°46'43.45"O
3	18°38'45.36"N	91°46'44.23"O
4	18°38'46.15"N	91°46'44.59"O

La distribución del proyecto se encuentra comprendida de la siguiente manera:

Descripción	Área(m ²)
Terreno total	642.00
Piso de venta	263.92

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Bodega	53.10
Cuarto frío	32.98
Estacionamiento	75.5
Banqueta	39.15
Rampas de acceso	15.68
Banqueta municipal	24.10
Área verde	137.57

Entre las actividades que se realizarán corresponde al comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., en el que los bienes y servicios estarán dirigidos a la población en general y se manejará el concepto de menudeo con precios competitivos que permitirán a los clientes abastecer de productos básicos de calidad. No se realizarán trabajos de construcción ni de manufactura, solamente actividades administrativas y de almacenamiento.

Preparación del sitio

Se limpiará y se removerá la maleza que se encuentre en el predio, esta actividad se realizará de manera manual.

Se requiere el trazado y nivelación del predio.

Etapas de construcción

La cimentación del edificio es a base de losa de 0.12 m de peralte, reforzado con malla 6-6/4-4 y con un sobre espesor perimetral con varillas de 1/2" @ 25 cm., en ambos sentidos; contratraveses de cimentación de 0.30x0.60m armado con 6 vrs. De 5/8" y 2 var de 1/2". Todo esto como resultado del cálculo y diseño estructural realizado para esta tienda considerando las recomendaciones del estudio de mecánica de suelo realizado al terreno.

La estructura será a base de columnas de 0.30x0.30 cm. armadas con 8 vs. De 5/8" y del no. 3 @ 15 cm, con vigas

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

perimetrales de 0.15x40 cm. Armada con 4 del no. 4 y estribos del No. 3 @ 20 cm, y cadenas de cerramiento de 0.15x40 cm., armada con 4 del no. 4.

La estructura de la losa será a base de losa tipo nervada con casetones de 0.60x0.60x0.20m y nervaduras de 0.10x0.20 y una capa de compresión de 5 cm y malla de refuerzo de 6-6/10-10. Con trabes de concreto de 0.30 x 0.60 de peralte con concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$.

Etapas de operación y mantenimiento

En la etapa de operación se llevarán a cabo actividades comerciales y de limpieza del inmueble. Se brindará el mantenimiento preventivo a las diversas áreas que lo requieran para detectar y prevenir a tiempo cualquier desperfecto o falla en alguna unidad, equipo o instalación, de igual manera se realizará la recolección y clasificación de los residuos sólidos urbanos generados, así como también se encontrará a una empresa especializada para brindar el mantenimiento permanente al biodigestor enzimático para el tratamiento de las aguas residuales de origen sanitario.

Caracterización Ambiental

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P, el área del Proyecto presenta las siguientes características:

El tipo de clima que predomina para esta zona según la clasificación de Koopen es conocido como el subtipo climático $Aw''(i)g$; el cual presenta un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, presencia de canícula, con precipitación invernal entre 5% y 10.2%, y un cociente P/T entre 43.2 y 55.3, con oscilación térmica entre 5°C - 7°C y con marcha anual tipo Ganges; ya que el mes más caliente corresponde a mayo.

Las temperaturas promedio en la región se presentan de una manera oscilatoria encontrándose entre 23.2°C y 29.4°C. De acuerdo a la revisión bibliográfica y a la estación meteorológica de Ciudad del Carmen dicha temperatura se comporta entre los 26.8 °C, 26.6°C y 26.6 °C, respectivamente.

La Geomorfología comprende dos unidades geomorfológicas: la costera con frente al mar que tiene una morfogénesis de

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DHCC/FCG/MMO/mmo
Página 10 de 35

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Litoral del tipo planicie y el costado que bordea la laguna de Términos que presenta bajos intermareales en una distribución azonal.

En la isla de Carmen coexisten dos tipos de suelos. En la parte litoral se encuentra el suelo tipo Regosol y en la sección de la isla con frente a la laguna de Términos se encuentra el suelo tipo Solonchak usualmente asociado a zonas de influencia intermareal. El tipo de suelo que se puede encontrar en el sitio de pretendida ubicación del proyecto se describe como el del tipo Regosol arenoso.

Con respecto a la hidrología, La Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.

La flora por la ubicación gráfica de la zona de estudio y sus características geomorfológicas, predomina la vegetación de zonas inundables y, en menor grado, la vegetación de dunas costeras y reducto de selvas.

La vegetación del sitio del proyecto no corresponde a la que se encuentra en la delimitación de la Laguna de Términos, sin embargo, para las áreas adyacentes del sitio donde se encuentra el proyecto no existen comunidades de manglar o especies que se encuentren protegidas, más bien presenta un amplio crecimiento urbano lo cual no es favorable para este tipo de vegetación se establezca.

El sitio del proyecto no presenta vegetación arbórea debido a los impactos antropogénicos que ya se han generado en tiempos pasados, sin embargo, en el área del proyecto existe vegetación herbácea tipo pasto.

Respecto a la fauna cabe mencionar que, al no encontrarse el predio con vegetación arbórea, tampoco existen en su interior áreas de anidación reproducción y alimentación para especies que habitan en sitios de vegetación.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

La fauna silvestre que se puede encontrar en esta parte de la ciudad, está conformada por especies tolerantes a los vehículos, ruido, personas y que habitan dentro de las construcciones, bardas, jardineras y en zonas abandonadas o predios baldíos, dicha fauna se conforma principalmente por ratas (*rattus norvegicus*), iguana gris (*ctenosaura similis*), lagartijas, jeckos (*hemidactylus frenatus*) y aves tales como palomas (*columbia livia*), así como sanates y aves marinas que circundan el área en función de que la isla colinda con el Golfo de México. No existe presencia de especies con estatus de protección ante la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la Promovente en la MIA-P, la Delegación Federal procedió a evaluar el Proyecto propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAFFLT); Área de Importancia para la conservación de las Aves (AICAS); Sitios RAMSAR; Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** protección ambiental vehículos en circulación que usan diésel como combustible límites máximos permisibles de opacidad procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-052-SEMARNAT-2005** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

exclusión o cambio lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de conformidad con el Resultando 7, 8, 9 y 10 se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al resultado **7** del presente resolutivo, mediante oficio N.F00.7.DRPCCGM/1122/18 de fecha 27 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el -3 de noviembre del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

....(...)

El sitio destinado para la construcción del proyecto se encuentra dentro del polígono general del APFF Laguna de Términos, específicamente en la unidad 61 de la zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial / Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del mapa de zonificación contenido en el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos.

Dada la naturaleza del proyecto el criterio que le aplica para el uso de Asentamientos Humanos, reserva territorial (AH) es el 12 "para las áreas de crecimiento de la ciudad del Carmen aplican los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche el 10 de noviembre de 1993.

*En la Carta Síntesis contenida en el Programa Director Urbano (PDU) del centro de población Ciudad del Carmen, el sitio donde se pretende construir el proyecto tiene un uso de suelo asignado como **CO-3 Corredor de usos mixtos o corredor urbano 6/40** descrito como "el que corre sobre las avenidas 10 de julio, Central y Nardos. En estos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de los espacios habitacionales aledaños".*

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

De acuerdo con el criterio AH 12 del Programa de Manejo del APFyF, el uso del suelo de acuerdo al PDU de 2009 de Ciudad del Carmen se ubica de acuerdo a la zonificación secundaria del Programa Director Urbano (PDU) Ciudad del Carmen, Campeche, en una zona que está definida como: CO-3 Corredor de Usos Mixtos.

Derivado de la información contenida en la MIA-P, del Dictamen Técnico y en virtud de que el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen esta Dirección Regional opina que el proyecto podría ser compatible con dichas disposiciones.

- Que de acuerdo al resultando **8** del presente resolutivo, mediante oficio PFPA/11.1.5/02163-18 de fecha 12 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 29 de mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó procedimiento administrativo alguno con la razón social, ni del nombre del proyecto, así como de su ubicación antes señalada en el oficio anteriormente mencionado.
- Que a la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido su respuesta respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1744/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, notificada el día 6 de noviembre de 2018.
- Que a la presente fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su respuesta respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1743/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, notificado 6 de noviembre de 2018.

Análisis Técnico Jurídico.

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DHCE/FCG/MMO/mmo
Página 14 de 35



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- VII. Derivado del análisis de la MIA-P presentada por la **Promovente** se observó que la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal.

Que la Promovente somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto denominado: "Construcción y Operación de tienda de autoservicio Oxxo San Miguel I".

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** observándose que consiste en la construcción y operación de una tienda de autoservicio que tiene como función la venta al menudeo de artículos de uso común al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas de la Cadena Comercial OXXO, S.A de C.V., que se encuentra ubicado en la Avenida Central s/n, esquina con Av. Contadores, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, en el Estado de Campeche, así mismo donde el sitio del proyecto cuenta con una superficie del predio de 642.00 m² correspondiente a la construcción de la tienda y estacionamiento.

Por su ubicación del **Proyecto** dentro de un Área natural Protegida Competencia de la Federación, se observó que con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Dirección Regional Planicie Costera al igual que esta Unidad Administrativa, se indica que el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" de acuerdo al mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y que de acuerdo con la Carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el **Proyecto** denominado: "**Construcción y operación de tienda de autoservicio Oxxo San Miguel I**", se ubica en la zona CO-3 denominado como Corredor de usos mixtos definida como: Corredor sobre las Avenidas 10 de julio, Central y Nardos. Así mismo en estos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de los espacios habitacionales aledaños, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa Director Urbano y las tablas de uso de suelo se permite el desarrollo del **Proyecto** en una superficie de más de 200 m², mismas que corresponderán a la construcción y operación de la tienda comercial.

Esta Delegación coincide con las opiniones técnicas emitidas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México quien considera que es el proyecto es congruente con lo dispuesto en el Decreto de creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos APFFLT de acuerdo con la zona de Manejo en que se encuentra en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.

Qué de acuerdo a las características del **Proyecto** presentado en la MIA-P, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una tienda de autoservicio de un nivel que contara con piso de venta, bodega, cuarto frío, estacionamiento, banqueta y área verde y que entre las actividades que se realizarán estas corresponden al comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas donde los bienes y servicios estarán dirigidos a la población en general y se manejará el concepto de menudeo con precios competitivos que permitirán a los clientes abastecer de productos básicos de calidad.

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** el área se encuentra en una zona urbanizada, donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad debido a actividades antropogénicas.

Así mismo, la **Promoviente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Indica que como parte de las medidas de mitigación se establecerán áreas verdes.

La **Promovente** manifiesta en la MIA-P que, respecto a los residuos, propone un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental; un programa de manejo, clasificación y control temporal de los residuos que se generen y la construcción de un almacén temporal con las señalizaciones preventivas e indicativas. Así mismo indica que se utilizarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos: orgánicos e inorgánicos.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la dicha Ley y su Reglamento.

Como medida de mitigación y con respecto al tratamiento de las aguas residuales la **Promovente** manifiesta que contará con un biodigestor, por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el área de Protección de Flora y fauna, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, permitirán atenuar,

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DHCC/FCG/MMO/Amo
Página 18 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- Para minimizar los gases provenientes de los vehículos que se emplearán en la actividad estos deberán apegar a lo que dispone la NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diésel o mezclas que lo incluyan como combustible. NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- Para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera se evitará la incineración de basura y material vegetal.
- Queda prohibido dar cualquier mantenimiento a los autos de proveedores o autos de clientes, en el sitio del proyecto.
- Para evitar la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera, queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo en el sitio del proyecto y zonas adyacentes. La basura deberá ser puesta a disposición del Servicio de recoja de basura a cargo del H. Municipio de Carmen.
- Para evitar el derrame de combustible, aceites y otros líquidos que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del proyecto, previniendo con esto el aporte de contaminantes al suelo.
- Los residuos sólidos a generarse deberán ser depositados en contenedores, uno que contenga la leyenda "Residuos orgánicos" y otro con la leyenda "Residuos inorgánicos". Posteriormente los residuos almacenados en estos contenedores deberán ser enviados (conforme a su tipo) al relleno sanitario de la localidad, cuando se trate de los orgánicos, y a un centro de reciclaje cuando parte de los inorgánicos sean susceptibles de efectuar dicha acción.
- Se deberá fomentar la cultura de reciclaje mediante la colocación de letreros en zonas estratégicas que motiven a realizar estas actividades por el personal que laborará en el sitio del proyecto.
- Para evitar que los residuos sólidos no peligrosos se acumulen y se rieguen por el área del proyecto, a su vez estos provoquen lixiviados en temporadas de lluvias, se implementara un sistema de limpia o se coordinara con algún proveedor

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

PHCC/FCG/MMAO/mmo
México, D.F.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

confiable autorizado o con el municipio para que brinde este servicio para que los residuos orgánicos se envíen al relleno sanitario de Ciudad del Carmen.

- Para evitar la contaminación de los mantos freáticos con aceites y grasas, será prohibido darle mantenimiento a la maquinaria en el sitio del proyecto.
- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, se instalará un Biodigestor de la marca Rotoplas con la finalidad que las aguas residuales provenientes de los baños y tarjas existentes sean tratadas mediante este sistema. Este sistema de tratamiento deberá instalarse previo al inicio de la etapa de operación.
- Se le dará el mantenimiento periódico adecuado al biodigestor, conforme a un programa calendarizado de actividades o bien cuando este se encuentre a un 85% de su capacidad total de llenado. Con esta acción se asegura un óptimo funcionamiento y se evitar cualquier tipo de contingencia ambiental a causa de su mal uso. Las aguas procedentes de este sistema deberán disponerse con un proveedor autorizado para la recepción, transporte y tratamiento con la finalidad de cumplir conforme a lo establecido por la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Se dará mantenimiento preventivo a los drenajes de aguas pluviales, previo a la temporada de lluvias, para evitar las inundaciones.
- Para evitar alguna contingencia ambiental en temporadas de lluvias, ciclones y huracanes se tomarán las recomendaciones de las autoridades correspondientes, para participar en las campañas de prevención y minimizar los riesgos. Se contará con un programa interno de protección civil autorizado por el municipio.
- No se prevén medidas de mitigación para este componente ambiental debido a que este componente ya ha sido afectado. Sin embargo, se considera una medida de compensación el establecer pequeñas áreas verdes o apoyar al municipio adoptando el frente de camellón o reforestando donde la autoridad competente lo indique. Se les dará pláticas a los trabajadores, previo al inicio de las obras mantenimiento de la importancia de la conservación de esta zona por lo que se les exhortará a cumplir con las medidas de mitigación expuestas en este documento.
- Los residuos orgánicos que se generen durante todas las actividades serán colectados en contenedores con tapa para evitar los malos olores y la proliferación de fauna nociva, los cuales se enviarán al relleno sanitario de Ciudad del Carmen.

Esta unidad administrativa considera que las medidas propuestas en el **Proyecto** son viables, siempre y cuando cumpla con lo establecido

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DICC/FCG/MMO/mmo
Página 40 de 35



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

en dichos ordenamientos, sin embargo el **Promoviente** deberá respetar el porcentaje de áreas libres que establece el Programa Director Urbano Ciudad del Carmen (PDU), así como establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región con el fin de fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Aunado a lo anterior el **Promoviente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- ✓ Apoyar y contribuir a las acciones de restauración de zonas degradadas de manglar en isla aguada y/o zona sur de la Isla de Carmen.

- ✓ Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:

El programa de manejo de residuos sólidos urbanos que contemple la prevención eliminación del uso del plástico (como popotes bolsas, etc.), la separación reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos en las escuelas primarias públicas de ciudad del Carmen.

Las acciones de conservación del "senderismo interpretativo del arroyo la caleta" mediante señalética de acuerdo al manual de identidad de la CONANP.

- ✓ Evitar el abandono de desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido (piedra, arena, grava, polvo, etc.) o sus derivados y envases, bolsas o contenedores.
- ✓ Garantizar que los residuos de aceites, cemento, limo, arcilla o concreto no tenga como receptor final los drenajes sanitarios o pluviales que pudieran impactar en mayor grado la calidad del agua, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.
- ✓ Diariamente, levantar y depositar de manera adecuada todo residuo no peligroso generado en la obra que se hay dispersado en el área.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

- ✓ Evitar la realización de trabajos de reparación y/o mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del proyecto para impedir la contaminación del suelo con residuos peligrosos como aceite gastado, estopas impregnadas de aceite, solventes, pinturas y demás sustancias que se utilicen consideradas como peligrosas. En caso contrario o por un accidente se deberá actuar y manejar los residuos peligrosos de acuerdo con lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la Promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la Promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DICC/FCG/MMO/Inmo
Página 22 de 35

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mxDHUC/FCG/MMO/mmo
Página 24 de 35

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: "**Construcción y operación de tienda de autoservicio Oxxo San Miguel 1**", promovido por el **C. Miguel Angel Vera Zapata, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo S.A de C.V.**, con pretendida ubicación en la Avenida Central s/n, esquina con Av. Contadores, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, en una superficie total del predio de 642.00 m² correspondiente a la construcción de la tienda y estacionamiento, bajo las siguientes coordenadas:

V	Latitud	Longitud
1	18°38'46.42"N	91°46'43.81"O
2	18°38'45.66"N	91°46'43.45"O
3	18°38'45.36"N	91°46'44.23"O
4	18°38'46.15"N	91°46'44.59"O

Las características y especificaciones del **Proyecto** se describen en el Considerando **III** de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 1(UNO) año para la construcción y 35 años para su operación y mantenimiento del **Proyecto**; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la señalada en el Término antes mencionado, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO.-De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO.-De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**,

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **Proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Séptimo del presente oficio.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, así como la impartición de clase de educación ambiental que propone como parte de sus medidas de mitigación.

4. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

5. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional, así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

7. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Y presentar previo al inicio de obras su programa de manejo de residuos sólidos y de manejo especial.

8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas

**Oficio**SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/131/2019**Bitácora:**

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

10 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la Promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la Promovente. Se determina que la Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Remoción de vegetación forestal y especies de manglar.

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DIHCC/FCG/MIAO/nmo
Página 12 de 35



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P.

El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO.- La presente resolución es a favor de la **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. C. Miguel Angel Vera Zapata, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **C. Miguel Angel Vera Zapata, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V.**,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/131/2019

Bitácora:

04/MP-0067/10/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD066

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

21 de enero de 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Promovente del Proyecto "Construcción y operación de tienda de autoservicio Oxxo San Miguel 1", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

**SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

Delegación Federal
en el Estado de Campeche

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previo designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p. *Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.*
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la PROFEPA- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza, C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.